

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: Artículo 177 bis.

El artículo 177 bis tipifica la trata de seres humanos como delito, de acuerdo con la definición de trata de seres humanos consensuada en el ámbito internacional, según la cual, la trata de seres humanos consiste en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una persona, incluido el intercambio o transferencia de control sobre una persona, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Además de lo anterior, para la mejora del enjuiciamiento de la trata de seres humanos, son relevantes otros aspectos contemplados en el Código Penal y que han sido reforzados en los últimos años, como como la responsabilidad de las personas jurídicas (artículo 31 bis) o el decomiso de los bienes procedentes del delito (artículo 127 y siguientes), además de otros delitos relacionados con la explotación sexual, en particular aquellos que hacen referencia a cualquier forma de explotación sexual infantil.